Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL CONTRATANTE A LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA – CORDOBA.

1. IDENTIFICACION DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y SU COMPETENCIA LEGAL, JURIDICA Y REGLAMENTARIA PARA CONTRATAR

La ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA – CORDOBA, constituye una categoría especial y excepcional de Entidad pública, descentralizada territorialmente, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS que presta sus servicios de salud en su condición de Institución Prestadora Pública, de baja complejidad, primer nivel de atención, dentro de la Red Prestadora del Departamento de Córdoba.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal, adoptado por la Ley 1437 de 2011, artículo 3°.

Con relación a la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012, determina que “la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”. El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social, a lo cual se allanó la ESE, mediante el Acuerdo No. 003-1/2024, ajustado a los preceptos de la Resolución 5185/2013 del MSPS.

En su condición de Establecimiento público, creado mediante Acuerdo No. 026 de Mayo 12 de 1989, y transformado en Empresa Social del Estado según Acuerdo No. 008 de marzo 04 de 1998, emanados del Concejo Municipal de Valencia, cuenta con patrimonio propio, autonomía administrativa y presupuestal, en desarrollo de lo cual, la Gerencia es competente para contratar conforme a las normas del derecho privado, tal como lo ordena

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con base en el Estatuto de Contratación de la Entidad, contenido en el Acuerdo de Junta Directiva No.003-1 de 2024 y actualizado mediante la Resolución No. 0222 del 20 de diciembre del 2024.

ANTECEDENTES QUE ORIGINAN LA NECESIDAD DE CONTRATAR.

El Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, contempla en sus componentes la Atención primaria en salud, centrada en el Plan Obligatorio de Salud, a través de los regímenes Contributivo, Subsidiado y Atención a la población pobre no asegurada, complementados con acciones institucionales de carácter general en materia de salud pública, que el artículo 2 de la Constitución Política establece. “son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de la actividad contractual y el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, por lo que los contratos que celebre la E.S.E., están sometidos a dicho estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. Que la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto el fortalecimiento del Sistema General De Seguridad Social En Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las Instituciones y las sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país (Articulo 1). Que la Ley 1438 de 2011, establece que las acciones de salud pública de promoción y prevención serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el plan territorial de salud y se contratará y se ejecutará de forma articulada. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en el marco de un gran acuerdo nacional por la paz total, la salud y la vida, cuyo eje central es la garantía del derecho fundamental a la salud a través de un sistema público, universal, preventivo, participativo descentralizado e intercultural, donde el enfoque de la salud es la Atención Primaria en Salud (APS) e incluye a toda la sociedad y tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar, así como la garantía del acceso a los servicios de acuerdo a las necesidades de la población en un proceso continuo que va desde la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos prestados en lugares próximos a los entornos cotidianos de las personas. Que la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús, presta Servicios de salud de baja Complejidad debidamente habilitada. Como entidad del sistema General de seguridad social en Salud, debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen; como son el mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuesto de acuerdo a la necesidad del contratante a los equipos biomédicos de la **ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.**

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.**

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

La Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús, es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en el Municipio de valencia - Córdoba, transformada a E.S.E. Mediante acuerdo municipal 008 de 1.998, sometida al régimen jurídico establecido en la ley 100 de 1993, el Manual de Contratación interno y demás normas legales y reglamentarias que Modifiquen o adicionen.

El objeto de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Valencia - Córdoba, es la prestación del servicio de Salud a la comunidad y su área de influencia, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, en desarrollo del manual de contratación interno de la E.S.E., se elabora el presente Estudios previos y de conveniencia, los cuales servirán de soporte para el proceso de Contratación en la modalidad de CONTRATACION DIRECTA.

En aras de cumplir y prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuesto de acuerdo a la necesidad del contratante a los equipos biomédicos en la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA – CORDOBA y de prestar los servicios de salud en condiciones de cobertura, óptimas de calidad y seguridad, es necesaria la asociación para el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuesto de acuerdo a la necesidad del contratante a los equipos biomédicos para la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA – CORDOBA, para brindar una atención en salud con criterios de oportunidad, eficiencia y competitividad.

En efecto, en la Resolución 743 de 2013, se estableció por parte del MSPS, el indicador en el Plan de Gestión Financiera del Plan de Gestión de los Gerentes, a través del cual se busca la eficiencia y transparencia en la contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado y para tal efecto se pueden asociar entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

En consecuencia, se precisa una contratación directa conforme al régimen señalado, para celebrar un contrato para el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuesto de acuerdo a la necesidad del contratante a los equipos biomédicos, bajo la modalidad de un servicio de salud integral que reúna las condiciones, licencias y permisos legales reglamentarios, con sujeción a los costos bajo economía de escalas por la característica del agente suministrador del servicio. Las condiciones de esta contratación se definen a continuación.

2.1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A SUSCRIBIR CON EL PRESENTE ESTUDIO TECNICO PREVIO:

PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL CONTRATANTE A LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

2.2. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS:

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web: **http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios**, el objeto a contratar se encuentra codificado así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
85161500	REPARACION DE EQUIPO MEDICO O QUIRURGICO

2.3. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL CONTRATANTE A LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA – CORDOBA" **2.4. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA**: 1. El contratista en desarrollo del objeto contratado en cuanto al mantenimiento preventivo a los equipos biomédicos se obliga a realizar verificación del buen funcionamiento de los equipos, limpieza, revisión de cables y censores y asesoramiento en cuanto al cambio de insumos consumibles, manipulación por parte de operarios. etc. 2. A la medición y diagnostico general del sistema de puesta a tierra y redes eléctricas, medición de la resistencia de puesta a tierra de la malla de tierra, el seguimiento de la conexión de la malla con los tableros principales; para verificar la correcta equipotencialidad; tal como se exige en el RETIE y en la norma IEEE 80, 81 Y1100. Seguimiento a las redes reguladas o de equipos sensibles, verificando su correcta disposición y equipotencialidad, revisando también la oportuna y correcta instalación de los equipos supresores de sobretensión. 3. Diagnóstico del estado de cada uno de los equipos biomédicos con los que cuenta la entidad contratante, para evaluar en qué estado se encuentra la tecnología (si está obsoleta, si presenta riesgos para los pacientes, si está siendo subutilizada etc.). 4. Levantamiento de inventario y de hojas de vida de cada uno de estos equipos, tomando los datos de especificaciones técnicas, datos importantes, un seguimiento de los mantenimientos realizados a los equipos, los insumos que ha consumido, las fallas que ha tenido etc.. 5. Informe mensual del estado de los equipos y mantenimiento preventivo con sus respectivos análisis de resultados y recomendaciones para el buen funcionamiento. 6. El contratista debe desplazarse a hacer el mantenimiento preventivo de los equipos, los gastos que se generen por los desplazamientos, transporte de herramientas, empleados y elementos son asumidos por el contratista. 7. Realizar el mantenimiento correctivo si a ello hubiera lugar pero la entidad contratante sufragara los gastos de los repuestos, transporte y la instalación por parte de los ingenieros y/o técnicos del contratista. 8. presentar las hojas de vida con sus soportes del personal que intervendrá en la ejecución de dicho contrato. 9. Emplear personal técnico y/o profesional, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo. 10. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato y recomendar la actuación que debe proceder inmediatamente tenga conocimiento de ellas, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. 11. Instrucciones de manejo de equipo para personal clínico. 12. Asesoría para la consecución de nueva tecnología biomédica y accesorio. 13. Actualización de hoja de vida de equipos. 14. Elaboración de reporte de mantenimientos, actualización y control de archivo de mantenimiento. 15. Atención de urgencia de mantenimiento. 16. El suministro de repuestos de acuerdo a la necesidad del contratante a los equipos Biomédicos. 17. Las demás que se deriven en las cláusulas de este contrato y las inherentes al objeto contractual. **2.5. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: **1.** Velar porque se cumplan a cabalidad los servicios que ejecute el CONTRATISTA del presente Contrato**. 2.** Vigilar y controlar las actividades a realizar por

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

el CONTRATISTA, por intermedio de un supervisor que en este caso es el señor **MARIA RAMOS HERNANDEZ**, en su calidad de Profesional Universitario de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón De Jesús Del Municipio De Valencia **3.** Amparar este Contrato de Prestación de Servicios, para el mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos de acuerdo a la necesidad del contratante a los equipos biomédicos de la ESE, con sus correspondientes certificados de disponibilidad y Registro presupuestal, **4.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas por el CONTRATISTA a través del supervisor **5.** Tramitar la cuenta de cobro y cancelar los emolumentos pactados previa legalización y cumplimiento de los requisitos fiscales, administrativos y tributarios. **6.** Brindar toda la información requerida para el desarrollo de las actividades por parte del CONTRATISTA e impartir y hacer cumplir los desarrollos que esta labor implique al interior de la organización de la ESE por parte de sus empleados y contratistas. **7.** A concertar con El Contratista las actividades a desarrollar, actores y áreas a intervenir, las cuales serán aprobadas por la Ese Hospital Sagrado Corazón De Jesús Del Municipio De Valencia y el supervisor del Contrato. Las demás que sean inherentes al objeto y al desarrollo del contrato. **2.6. PERFIL ACADEMICO Y / REQUISITOS REQUERIDOS**: Para la ejecución de este contrato se requiere una persona natural y/o jurídica e idónea que tenga el perfil y amplios conocimientos en el objeto a contratar, para garantizar la prestación de los servicios para el mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos de acuerdo a la necesidad del contratante a los equipos biomédicos para la ESE, con experiencia relacionada de dos (02) años de experiencia relacionada para lo cual debe anexar su hoja de vida con todos los soportes requeridos. En la experiencia se deben anexar Certificados firmados por parte de la entidad que el proponente contrató, el cual debe contener como mínimo los siguientes datos: Objeto, número de contrato, valor, duración, fecha de inicio, fecha final y Estado actual del contrato. **2.7. VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO**. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($15.300.000.oo) M/C** Incluido el IVA; **PARAGRAFO PRIMERO-FORMA DE PAGO**: El pago de este contrato se realizará por mensualidades vencidas, cada pago por la suma de ($7.650.000.), previo cumplimiento al cronograma de actividades. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El plazo de ejecución del contrato es de dos (02) meses, contado a partir del 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2026. **3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

3.1. Modalidad de selección del contratista: El contratista se seleccionará mediante la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, bajo una selección intuito personae, de forma directa, primando las calidades y condiciones de estudio y experiencia del ofertante e integrar los servicios administrativos, asistenciales y de apoyo a la salud atendida por sus afiliados, de acuerdo con la necesidad del servicio del HOSPITAL y la disponibilidad de los partícipes. **3.2. Justificación:** La ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA, no cuenta dentro de su planta de personal con Recurso humano suficiente o designado para realizar las actividades externas PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL CONTRATANTE A LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**,** de las actividades en el Municipio de Valencia, para lo cual requiere contratar un profesional idóneo, capacitado, con estudios, experiencia y competencias laborales comprobadas para suplir esta necesidad, y que esté

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con la especialidad que se requiere en cuanto a preparación académica y experiencia.**3.3. Fundamentos jurídicos**: El artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, preceptúa un régimen excepcional de contratación para las ESES, regido por las normas del derecho privado, según los Códigos Civil y de Comercio, con observancia de los principios administrativos de los artículos 209 y 267, superiores, definidos así:

LEY 100 DE 1993 - CAPÍTULO III - Régimen de las empresas sociales del EstadoARTICULO. 194*.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.**ARTICULO. 195.-Régimen jurídico**. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.*

1. *El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de S.S. 3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente ley.5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990. 6.* ***En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.*** 7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de *reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.*

En tal sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, dictó la Resolución No. 5185 de 2013, por mandato del artículo 76 de la ley 1438/2011, con la cual estableció la reglamentación del marco procedimental que debía ser adoptado por las empresas sociales del Estado, a través de sus juntas directivas, en un Estatuto marco para la contratación de bienes y servicios, con arreglo a principios y preceptos de selección objetiva del contratista, publicidad, transparencia, agilidad, celeridad, oportunidad, eficiencia, supervisión, control y garantías para la protección del patrimonio público.

RESOLUCION NUMERO 5185 DE 2013. Artículo 1°. Objeto. *Mediante la presente resolución se fijan los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.****Artículo 2°. Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado.*** *El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es*

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.

Lo anterior está definido al interior de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 003-1 de 2024 y actualizado mediante la Resolución #0222 del 20 de diciembre de 2024, según el cual, la modalidad de contratación que aplica es la modalidad directa, en razón de su mínima cuantía, la naturaleza de las condiciones para el desarrollo de las actividades, bajo la modalidad intuito personae, tal como fue preceptuado en el Título II, Articulo 13, inciso 13-3, y Artículo15, Inciso 15- 15.3 del citado Acuerdo. Los servicios profesionales de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza asesora que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales de apoyo a la Gerencia.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FIJACION DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. Valor estimado: El valor del contrato será la suma **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($15.300.000.oo) M/C. 4.2. Justificación**: De conformidad con el estudio del sector, el valor del presupuesto oficial se ha proyectado teniendo en cuenta la labor a contratar, la duración, la idoneidad, la experiencia, la oferta y demanda en el área, y el valor histórico pagado por las Entidades del sector por estos servicios con su indexación por inflación. **4.3. Disponibilidad presupuestal para hacer la contratación**: Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA, el cual se anexará al proceso de contratación que de él se derive.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. Por tratarse de un contrato para la prestación de servicios de apoyo a la gestión de menor cuantía (hasta 500 SMLMV), la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de esta clase de servicios con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato mediante la evaluación de una (1) oferta, siempre y cuando verifique la idoneidad o experiencia requerida del personal.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. Con base a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE y en la Ley 1474 de 2011, se debe estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que se involucran en el proceso de contratación a que haya lugar, ha definido como riesgos para la ejecución del contrato de apoyo a la gestión los siguientes:

6.1 Riesgos previsibles:

- Eventual incumplimiento de las labores por parte del Contratista
- Terminación unilateral o bilateral anticipada del contrato por motivos de fuerza mayor imputables a las partes (imposibilidad legal o fáctica), Falta de capacidad

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

ofertada e idoneidad del Contratista surgidas en desarrollo del Contrato y la Falta de pago de los emolumentos pactados

6.2. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: : Para garantizar el cumplimento total de las obligaciones que asume derivadas del presente contrato, durante su celebración, ejecución y liquidación, prestará garantía a favor del contratante, mediante póliza de seguro, que avalarán los siguientes riesgos: **1) De Cumplimiento del contrato:** Por una suma igual al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2) De Salario y Prestaciones Sociales:** por una suma igual al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando haya lugar a la adicción del plazo o valor consignado en el Contrato, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las Garantías en los términos en que se le señale. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el **CONTRATANTE** dará por terminado el presente Contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, esta contratación no está cobijada por los respectivos acuerdos negociados por Colombia y que aún están vigentes.

8. CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO A CARGO DE TALENTO HUMANO, EN DONDE CONSTA QUE NO EXISTE PERSONAL EN LA PLANTA DE ESTA ENTIDAD PARA EJECUTAR O REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN CONTRATAR.
Se expidió por **EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO A CARGO DE TALENTO HUMANO** certificado de que no existe personal en la planta para ejecutar las actividades objeto de este contrato.

9. PREVISIONES PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISION DEL CONTRATO:
9.1 Requisitos para la legalización e iniciación de la ejecución:
Se dará inicio al contrato, una vez sea legalizado con la firma de las partes y se haya expedido el Certificado de Registro Presupuestal, procediéndose a la firma del Acta de Inicio por el Contratista y el supervisor o interventor del Contrato. **9.2**. **De la Supervisión**: La ESE contratante, designará dentro del texto contractual el funcionario o contratista que ejercerá la vigilancia sobre el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, conforme a las reglamentaciones previstas en tal sentido en el Estatuto de Contratación y observando las normas legales superiores sobre dicha materia.

10. DE LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. 10.1 Acta Final del Contrato: Una vez se extinga el periodo de ejecución pactado, se levantará el Acta en tal sentido, por parte de los contratantes, previo el informe de supervisión de las actividades, lo cual también deberá observarse en caso de terminación anticipada o modificaciones contractuales. **10.2 Liquidación del Contrato**: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia - Córdoba
314 5609641
esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

a la terminación del contrato, deberá procederse a su liquidación, entre las partes, con los informes sobre la ejecución, los pagos, modificaciones, hasta establecer un balance final, la declaratoria de paz y salvo o el reconocimientos de las deudas, obligaciones y responsabilidades de las partes. La liquidación deberá constar en Acta suscrita por el Contratante, el Contratista y el Interventor. Si no se pudiere formalizar la liquidación bilateral se establecerá unilateralmente por la ESE, con acto administrativo que conceda los recursos de ley.

Para constancia de lo anterior se firma en Valencia – Córdoba, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año 2026.

ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ
Gerente.

Elaboró: Armando Julio.
Revisó: Tomás Valdelamar.